

Registros de Certificación Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a partir del 04 de diciembre de 2020;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 054-2018/JNAC/RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Sub Gerente de Regulación Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que igualmente, con Resolución Jefatural N° 127-2019/JNAC/RENIEC (28AGO2019), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Sub Gerente de Regulación Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que en ese contexto, mediante el Informe de vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que la señorita VERÓNICA EDITH CÁRDENAS TICLAVILCA, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Sub Gerente de Regulación Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que en consecuencia se considera pertinente la designación de la señorita VERÓNICA EDITH CÁRDENAS TICLAVILCA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Regulación Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 04 de diciembre de 2020, a la señorita VERÓNICA EDITH CÁRDENAS TICLAVILCA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Regulación Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

1909032-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre diciembre 2020 - febrero 2021

CIRCULAR N° B-2253-2020

F-592-2020
CM-441-2020
CR-308-2020

Lima, 3 de diciembre de 2020

Ref. : Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre diciembre 2020 – febrero 2021

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo diciembre 2020 – febrero 2021, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153° de la mencionada Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo diciembre 2020 – febrero 2021 se indica a continuación:

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS	DICIEMBRE 2020 - FEBRERO 2021 (*)
Monto en Soles	101,522

(*) Actualización para el trimestre diciembre 2020 – febrero 2021 en base a la Variación IPM diciembre 1998 – noviembre 2020: 1.63744669.

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1908901-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Declaran de Interés Regional la creación de la Marca de Certificación de la Región Amazonas, denominada “PURUM MACHU”

ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2020-GRA/CR

“DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA CREACIÓN DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN DE LA REGIÓN AMAZONAS, DENOMINADO “PURUM MACHU”

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 3° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 señala: los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a Ley;

El artículo 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes, programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

El Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional le compete: Facilitar los procesos orientados a los Mercados Internacionales para la agricultura, la agroindustria, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades;

Dentro del ámbito de la propiedad industrial, la marca es conceptualizada como el bien inmateral constituido por un signo, conformado por letras, palabras o combinación de palabras, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, etc., que, siendo susceptible de representación gráfica, sirve para distinguir productos o servicios en el mercado, con el propósito de posibilitar a los consumidores su identificación, valoración, diferenciación y selección sin riesgo de confusión con sus competidores

Bajo este orden de ideas, puede desprenderse que el propósito esencial que cumple la marca dentro del tráfico económico consiste en facilitar la identificación de los bienes y servicios que se ofrecen, configurando de este modo: i) Un medio de protección al titular de la marca, en tanto que éste tendrá a disposición un medio idóneo para distinguir y concentrar el valor y prestigio de sus mercancías frente a las de sus competidores, pero, sobre todo, ii) Un medio de protección a los consumidores, en la medida que permitirá reconocer un producto o servicio dentro del mercado y distinguirlo de sus competidores, facilitando y promoviendo de este modo – y en términos generales – la adopción sencilla de decisiones de consumo;

Para poder cumplir en forma adecuada con la dualidad de propósitos a los cuales se ha hecho referencia en el párrafo precedente, la marca requiere de la presencia de dos elementos constitutivos: a) Perceptividad, por lo cual se exige que el signo que constituya la marca sea susceptible de ser expresado materialmente, de tal forma que sea identificable, sensorialmente por los actores del mercado, a través de palabras, vocablos, gráficos, signos

mixtos, colores, figuras, etc., que puedan ser apreciados por los consumidores., b) Distintividad, por lo cual se exige que el signo que constituye la marca sea idóneo para distinguir a productos o servicios dentro del mercado en dos modos: (i) Distintividad intrínseca o novedad intrínseca, entendida como la aptitud o capacidad identificadora abstracta del signo o, en otros términos, su aptitud para distinguir un producto o servicio, sin confundirse con él o su característico; y (ii) Distintividad extrínseca o novedad extrínseca, referida a la necesidad de diferenciación del signo respecto a otras marcas ya existentes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80° del Decreto Legislativo N° 1075, aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial indica que, se entenderá por Marca de Certificación, cualquier elemento que identifique al producto al cual se aplique como originario de un lugar geográfico determinado, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea atribuible fundamentalmente a su origen geográfico;

Conforme lo dispone el artículo 3° del Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad dispuesto en la Ley N° 30224, indica que es un sistema de carácter funcional que integra y articula principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos e instituciones del Sistema Nacional para la Calidad, tiene por finalidad promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor;

La iniciativa de contar con una Marca de Certificación Regional surge de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Amazonas y, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se inició las reuniones multiselectoriales de coordinación, a fin de realizar la evaluación de las estrategias de producción, protección e inclusión, participando de ésta reunión la Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, Dirección Regional Agraria, Dirección Regional de la Producción, INDECOPI, Municipalidad Provincial de Chachapoyas, Instituto Nacional de Cultura del Pe, entre otras instituciones importantes del sector;

Con Ordenanza Regional N° 429-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/CR, de fecha 07 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 06 de diciembre de 2018, se aprueba el Plan Regional Exportador – PERX Amazonas, actualizado al 2025;

Mediante Ordenanza Regional N° 444 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 25 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 19 de setiembre de 2019, se declara como productos emblemáticos al café y cacao, siendo que su cultivo constituye una de las principales actividades económicas de nuestra región y, promover el consumo interno del “Café y Cacao amazense” en las instituciones públicas y privadas, además se dispone que en todas las entidades públicas prioricen el consumo del café y cacao amazense en todos los eventos institucionales y protocolares;

Con Informe N° 41-2020/G.R. AMAZONAS/GRDE/SGPIP-ENV, de fecha 20 de agosto de 2020, el funcionario responsable de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Pública, presenta el informe técnico, respecto al proceso de implementación de la marca regional, mediante el cual justifica la implementación de marca regional “Purum Machu” en la región Amazonas, el cual adjunta la propuesta estructural en siete numerales que contiene todo el procedimiento para implementar la marca regional;

Mediante Informe N° 110-2020-G.R. AMAZONAS/GRDE, de fecha 21 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de desarrollo Económico, señala que “(...) vienen desarrollando las gestiones necesarias para lograr la implementación de la marca regional “PURUM MACHU”, así mismo viene desarrollando coordinaciones en favor de mejorar la propuesta de intervención con la marca regional, que es una propuesta de estrategia de posicionamiento de nuestros productos y servicios, mediante aspectos diferenciadores que lo atribuyen, cuya finalidad de creación es de incrementar la competitividad

regional bajo el enfoque de producción – protección – inclusión, cuyo objeto es impulsar la dinamización económica del territorio con el horizonte final y único de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la Región Amazonas (...):

Con Informe Legal N° 687-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 03 de setiembre de 2020, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, después del análisis al expediente que contiene la propuesta de la Marca Regional “PURUM MACHU” opina, que es viable la implementación de la Marca propuesta, encontrándose debidamente justificada en mérito a los sustentos adjunto al informe que forma parte del expediente, el cual cuenta con: i) Antecedentes, ii) Sustento Legal, iii) Objetivo de la Evaluación, iv) Análisis, v) Conclusiones, vi) Recomendaciones y vii) Anexos; recomendando derivar al Consejo Regional de Amazonas del Gobierno Regional de Amazonas para su posterior aprobación mediante Ordenanza Regional;

El literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

De conformidad con el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, estando a lo acordado y probado por unanimidad por el Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional N° 006, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 047-2020-G.R. AMAZONAS/CR-SO, de fecha 24 de setiembre de 2020; y en uso de las atribuciones conferidas por el Inciso a) del Artículo 37°, Concordante con el Art. N° 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional la Creación de la Marca de Certificación de la región Amazonas, denominado “PURUM MACHU” cuya finalidad es, incrementar la competitividad regional, bajo el enfoque de Producción – Protección – Inclusión, con el objetivo de impulsar y dinamizar la economía de nuestra región.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, proponer la estrategia de la Marca de Certificación de la región Amazonas, denominado “PURUM MACHU” en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, como estrategia para consolidar la Competitividad Regional, sobre la base de la diversificación productiva y sostenible, Promoviendo la Inversión Pública – Privada, la Industrialización, la Innovación y el Empleo: propuesta que deberá ser alcanzada en un plazo máximo de sesenta (60) días de publicada la Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- CONSTITUIR el Comité de Gestión de la Marca de Certificación de la región Amazonas, denominado “PURUM MACHU”, conformada por dos representantes del Gobierno Regional de Amazonas, uno de los cuales la preside; un representante de la Cámara de Comercio y producción de Amazonas, dos representantes de los Productores Agropecuarios de Amazonas y tres representante del sector industrial de la región Amazonas; con la finalidad de gestionar ante las instancias competentes la Marca de Certificación “PURUM MACHU”, y formular el Reglamento de Uso de la Marca de Certificación denominado “PURUM MACHU” de la región Amazonas; conforme al procedimiento que se establecerá en el Estatuto de la Comisión de Gestión de la Marca de Certificación “PURUM MACHU”.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Amazonas para que en un plazo de sesenta (60) días formule los Estatutos del Comité de Gestión de la Marca de Certificación de la región Amazonas, denominado “PURUM MACHU” el cual se aprobarán mediante acto resolutivo de la Gobernación Regional, recomendando que en el referido Estatuto deberá establecerse que: (i) La designación de representantes deberá realizarse mediante convocatoria a todas las Organizaciones de Productores Agropecuarios y del Sector Industrial, para

la elección de sus respectivos representantes. (ii) La modificación de los estatutos es competencia del Comité de Gestión de la Marca de Certificación “PURUM MACHU.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR al Gobernador Regional para la suscripción de la Ordenanza Regional y su Promulgación, en cumplimiento al artículo 38° segundo párrafo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, para lo cual, ENCÁRGUESE al funcionario responsable de la Oficina de la Secretaría del Consejo Regional Amazonas, realizar los trámites administrativos necesarios para su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y disponer su inclusión en el Portal Web del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación

MILAGRITOS LILIANA ZURITA MEJÍA
Consejera Delegada

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, 15 OCT. 2020.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE
Gobernador Regional

1908368-1

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

(Se publica el presente Acuerdo a solicitud del Gobierno Regional de Ancash, mediante Oficio N° 0868-2020-GRA/SG, recibido el 2 de diciembre de 2020)

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 166-2019-GRA/CR.

Huaraz, 27 de diciembre del 2019

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 27 de Diciembre del 2019, la Convocatoria N° 013-2019-SE-GRA-CR/CD, de fecha 23 de Diciembre del 2019, visto y debatido el Oficio N° 253-2019-GRA-GR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 188°, 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, con los Artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispositivo legal concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Inciso a) del Artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las Competencias Constitucionales, señala que los Gobiernos Regionales son competentes para: Aprobar su Organización Interna y su Presupuesto; asimismo, los Artículos 10°, 11° y 13° de la citada Ley, preceptúa: “El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le